

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicado : 81-001-33-33-002-2013-00013-00
Demandante : Segundo Alejandro Fernández y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia : Auto requiere para mejor proveer

Previo a dictar sentencia de primera instancia, el Despacho con fundamento en el artículo 213 del CPACA¹ y con el propósito esclarecer algunos aspectos facticos dentro del presente trámite procesal, con ocasión a la muerte presunta por desaparecimiento del soldado Hernando Fernández Belalcazar, se requerirá a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Arauca, para que indique si con ocasión a la información allegada por el Batallón de Contraguerrillas N° 49 “Héroes de Taraza” adscrito a la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional fechada el 03 de marzo de 2004, en lo concerniente al desaparecimiento del mencionado soldado, se realizó algún tipo de investigación, de ser afirmativo, deberá indicar cuáles fueron los resultados que arrojó la misma, para lo cual deberá aportar copia documental de los tramites e investigaciones realizadas y el resultado de las mismas.

De igual manera con ocasión al oficio n° 0310/DIV02-BR18-BCG49-S1-106, emitido por el Mayor Harold Salazar Torres, Comandante Batallón de Contraguerrillas n° 49 “Héroes de Teraza” (E) con fecha del 28 de abril de 2006, en el que se dio contestación al derecho de petición presentado por Pablo Cesar Guzmán Martínez y se aportaron unos documentos, que son de relevancia en el presente tramite, solicito se allegue a este despacho judicial lo dispuesto en el numeral 5 del mencionado oficio, esto es, “*copia al folio del libro radicador de*

¹ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.”

salidas y presentaciones que hace el personal de oficiales, suboficiales y soldados por medio del cual salió e hizo presentación el SLP. FERNANDEZ BELALCAZAR HERNANDO al inicio de la cita médica en el Hospital Militar de Bogotá D.C para el año 2003”, el cual no fue anexado a la respuesta.

Para lo anterior, se aportará copia del oficio informativo, remitido por el Batallón de Contraguerrillas N° 49 “Héroes de Taraza” adscrito a la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional y oficio n° 0310/DIV02-BR18-BCG49-S1-106, emitido por el Mayor Harold Salazar Torres, Comandante Batallón de Contraguerrillas n° 49 “Héroes de Teraza” (E) con fecha del 28 de abril de 2006, respectivamente.

Para cumplir con lo anterior, se les otorgará un plazo de 5 días, contados a partir de la comunicación del presente auto.

Una vez se allegue la prueba documental solicitada, se ordenará a Secretaría que ingrese el expediente para proferir sentencia de primera instancia dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Arauca para que indique si con ocasión a la información suministrada por el Batallón de Contraguerrillas N° 49 “Héroes de Taraza” adscrito a la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional fechada el 03 de marzo de 2004, en lo concerniente al desaparecimiento del mencionado soldado, se realizó algún tipo de investigación y de ser afirmativo, cuáles fueron los resultados que arrojó la misma, para lo cual deberá aportar copia documental de los tramites e investigaciones realizadas y el resultado de las mismas.

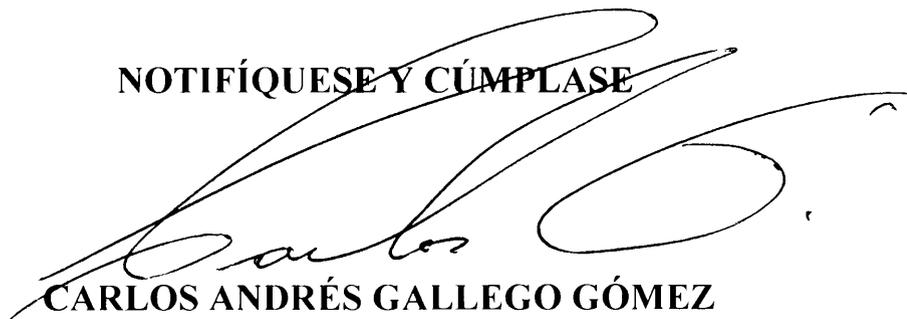
SEGUNDO: REQUIÉRASE al Comandante Batallón de Contraguerrillas n° 49 “Héroes de Teraza”, para que se allegue copia al folio del libro radicador de salidas y presentaciones que hace el personal de oficiales, suboficiales y soldados por medio del cual salió e hizo presentación el SLP. FERNANDEZ BELALCAZAR HERNANDO al inicio de la cita médica en el Hospital Militar de Bogotá D.C para el año 2003.

Para cumplir con lo anterior, cuentan con un plazo de 5 días, contados a partir de la comunicación del presente auto.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior **ORDÉNESE** a Secretaría ingresar el expediente para decidir sobre lo pertinente.

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0149, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca?l>
Hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria